

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 294

Referencia: 294

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-09-2001

Título: POR EL CUAL SE CREA UN CENTRO DE MEDIACION EN EL ORGANO JUDICIAL.

Dictada por: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gaceta Oficial: 24404

Publicada el: 08-10-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. PROCESAL CIVIL

Palabras Claves: Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.209

Rollo: 303

Posición: 2666

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.
Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

OSCAR GARCIA CARDOZE
Director General Encargado en funciones de Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO Nº 294
(De 6 de septiembre de 2001)

**"POR EL CUAL SE CREA UN CENTRO DE MEDIACION EN EL
ORGANO JUDICIAL"**

En la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil uno (2001), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la creación de un Centro de Mediación en el Organo Judicial para facilitar la solución alternativa de conflictos mediante la mediación extrajudicial.

Sometido a consideración el proyecto de creación de esta dependencia judicial, éste recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia se acordó aprobar su creación y funcionamiento, al tenor de las disposiciones siguientes:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 del Decreto Ley Nº 5 de 8 de julio de 1999 ha instituido la mediación como método alternativo para el manejo de los conflictos, cuyo objeto es buscar y facilitar la comunicación entre las partes para la solución de sus diferencias;

Que la mediación se orienta en los principios de autonomía de la voluntad de las partes, equidad, neutralidad, confidencialidad, economía y eficiencia;

Que la mediación tiene como propósito promover la participación de las personas en la solución de sus conflictos y que las partes involucradas asuman su responsabilidad en el cumplimiento de sus acuerdos;

Que al tenor del artículo 54 del mencionado Decreto Ley N° 5 de 8 de julio de 1999, la mediación puede ser pública si ésta se lleva a cabo por mediadores al servicio del Estado, atendiendo a las necesidades y exigencias que surgen de las funciones públicas de éste.

Que al tenor del artículo 57 del mencionado Decreto la mediación puede ser extrajudicial;

Que la mediación como medio alternativo de manejo de los conflictos no resulta incompatible con las funciones constitucionales y legales del Organismo Judicial, y su implementación contribuye a disminuir el número de casos o negocios que ingresen a los juzgados y tribunales de justicia;

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 991-A del Código Judicial el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, podrá crear centros para la solución alternativa de conflictos al tenor de lo preceptuado en el Decreto Ley 5 de 8 de julio de 1999.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear un Centro de Mediación como ente auxiliar del Organismo Judicial encargado de facilitar los procesos de mediación extrajudicial, a que acepten someterse los usuarios del servicio de administración de justicia de la República de Panamá.

SEGUNDO: Podrán someterse al trámite de la mediación las materias susceptibles de transacción, desistimiento y negociación y demás que sean reglamentadas.

TERCERO: El Centro de Mediación funcionará en la ciudad de Panamá y está integrado por un Mediador-Coordenador quien será el responsable administrativo y además por los mediadores profesionales y el personal de apoyo que establezca el Reglamento Interno del Centro.

CUARTO: Los procesos de mediación serán atendidos por los servidores judiciales que hayan obtenido su idoneidad como mediadores profesionales titulados.

QUINTO: Al iniciarse la mediación, el mediador y las partes deberán suscribir previamente un convenio de confidencialidad que garantice lo siguiente:

1. Que el contenido de las actividades preparatorias, conversaciones y convenios parciales del acuerdo sean absolutamente confidenciales. En este sentido, el mediador no podrá revelar el contenido de las discusiones ni de los acuerdos parciales de estas partes y, en consecuencia, al mediador le asiste el secreto profesional.

2. Que las partes no pueden relevar al mediador de su deber de confidencialidad, ni tendrá valor probatorio el testimonio o la confesión de ellas ni de los mediadores, sobre lo ocurrido o expresado en la audiencia o audiencias de mediación.

El principio de confidencialidad establecido en este artículo se aplicará sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley.

En caso de que las partes lleguen a acuerdo, éste se hará constar por escrito mediante un acta. Dicho documento prestará mérito ejecutivo a partir de la discusión y firma por los interesados y el mediador.

SEXTO: El Centro de Mediación estará adscrito a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

SEPTIMO: Dentro de los treinta días siguientes al de su instalación, el Director del Centro de Mediación presentará al Pleno de la Corte Suprema de Justicia el proyecto de reglamento interno para su aprobación.

OCTAVO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

No habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

Y terminó el acto.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
Magistrada Presidenta de la
Corte Suprema de Justicia

MGDO. ARTURO HOYOS
MGDO. ELIGIO A. SALAS
MGDO. HIPOLITO GILL SUAZO
MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS
MGDO. JOSE A. TROYANO
MGDA. GRACIELA J. DIXON C.
MGDO. GABRIELA E. FERNANDEZ M.

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General de la
Corte Suprema de Justicia

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CONTRATO Nº UEPGN-015-2001
(De 30 de agosto de 2001)

Procuraduría General de la Nación
Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia
Unidad Ejecutora del Ministerio Público / BID

Entre los suscritos a saber: Lic. JOSÉ ANTONIO SOSSA RODRÍGUEZ, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-184-776, en su condición de Procurador General de la Nación, a quien en adelante se denominará LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia (el Programa) financiado con el Contrato de Préstamo No.1099-OC / PN, suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540) por una parte; y por la otra H. ORTEGA, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro de Público a Ficha 2305, Rollo 82, Imagen 207, representada en este acto por MARIA EUGENIA ORTEGA SÁNCHEZ, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-357-335, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente contrato, "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE SAN MIGUELITO, UBICADA EN EL SECTOR DE VILLA